

**HECTOR JOSÉ CUESTA PARDO**

ABOGADO

ESPECIALISTA EN GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL  
ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA. UNIVERSIDAD EXTERNADO

Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
San José del Guaviare

Ref. Demanda Ejecutiva  
Demandante: COMERCIALIZADORA CONTINENTAL  
Demandado: ALCIRA POVEDA MENDEZ  
Radicado: 2019-00317

HECTOR JOSE CUESTA PARDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía 19.339.528 de Bogotá D.C. y T.P 44.370 del C.S.J, en mi calidad de apoderado de la señora ALCIRA POVEDA MENDEZ, con todo respeto al señor juez me permito interponer Recurso De Reposición al auto del 23 de junio del 2021, en la que ordeno seguir adelante la ejecución, la cual no tiene excepciones ya que termino se encuentra suspendido por haberse solicitado reposición al mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre del 2019, y cuya reposición se realizó el 18 de mayo del 2021, sin que hasta la fecha haya habido pronunciamiento alguno.

Anexo la petición de reposición y la constancia de envió atreves del correo electrónico.

Señor juez sírvase fijar el monto de dinero para prestar caución o consignar el dinero, a favor de su despacho y dentro del proceso de la referencia a efectos de levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble embargado.

De usted, atentamente



**HECTOR JOSE CUESTA PARDO**  
C.C No19.339.528. De Bogotá  
T.P.N 44.370 del C.S.J  
Celular: 3102673326  
Correo electrónico: [hectorjosecuesta@hotmail.com](mailto:hectorjosecuesta@hotmail.com)

**HECTOR JOSÉ CUESTA PARDO**

ABOGADO

ESPECIALISTA EN GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL  
ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA. UNIVERSIDAD EXTERNADO

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare

Ref. Demanda Ejecutiva

Demandante: COMERCIALIZADORA CONTINENTAL

Demandado: ALCIRA POVEDA MENDEZ

Radicado: 2019-00317

HECTOR JOSE CUESTA PARDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía 19.339.528 de Bogotá D.C. y T.P 44.370 del C.S.J, en mi calidad de apoderado de la señora ALCIRA POVEDA MENDEZ, con todo respeto al señor juez me permito interponer Recurso De Reposición al auto del 23 de junio del 2021, en la que ordeno seguir adelante la ejecución, la cual no tiene excepciones ya que termino se encuentra suspendido por haberse solicitado reposición al mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre del 2019, y cuya reposición se realizó el 18 de mayo del 2021, sin que hasta la fecha haya habido pronunciamiento alguno.

Anexo la petición de reposición y la constancia de envió atreves del correo electrónico.

Señor juez sírvase fijar el monto de dinero para prestar caución o consignar el dinero, a favor de su despacho y dentro del proceso de la referencia a efectos de levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble embargado.

De usted, atentamente



**HECTOR JOSE CUESTA PARDO**

C.C No19.339.528. De Bogotá

T.P.N 44.370 del C.S.J

Celular: 3102673326

Correo electrónico: [hectorjosecuesta@hotmail.com](mailto:hectorjosecuesta@hotmail.com)

HECTOR JOSÉ CUESTA PARDO  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL  
ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA. UNIVERSIDAD EXTERNADO

SEÑOR  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
San José del Guaviare

**REF. PROCESO EJECUTIVO**

Radicado: 2019-00317

Demandante: **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**

Demandado: **ALCIRA POVEDA MENDEZ**

HECTOR JOSE CUESTA PARDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía 19.339.528 de Bogotá D.C. y T.P 44.370 del C.S.J, en mi calidad de apoderado de la señora ALCIRA POVEDA MENDEZ, quien es mayor de edad, y se identifica con la C.C 41.241.228, de san José del Guaviare, y encontrándome dentro del término legal, ya que mi poderdante se notificó a mutuo propio, de la demanda, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, al mandamiento de pago fechado el 15 de noviembre del año 2019 así:

Al mirar el titulo valor, que anexaron con la demanda vemos que esta llenado por tres millones setecientos diez mil pesos (\$3.710.000), pero siendo un título hasta el monto unipersonal ya que únicamente esta firmado por el deudor, faltando la firma del acreedor y/o girador, razón por la cual no reúne los requisitos que establece el código de comercio, para que este completo, lo cual hace que no sea claro ni exigible.

Al señor juez le solicito, se sirva revocar el auto del 15 de noviembre del 2019 en el que se libro mandamiento ejecutivo de pago, y como consecuencia ordenar el levantamiento de la medida cautelar.

Lo anterior basado en el articulo 617 y ss. Al 671 y ss del código de comercio en donde podemos ver que el titulo materia de la ejecución esta incompleto al no contener la firma del girador.

De usted, atentamente

  
**HECTOR JOSE CUESTA PARDO**

C.C No 19.339.528. De Bogotá

T.P.N 44.370 del C.S.J

Celular: 3102673326

Correo electrónico: [hectorjosecuesta@hotmail.com](mailto:hectorjosecuesta@hotmail.com)



Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | ...

Carpetas

Bandeja de entrada 1771

Correo no deseado 3

Borradores 1

Elementos enviados

Elementos eliminados 32

Archivo

Notas

Conversation History

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Buenas Tardes



hector jose cuesa pardo

Mar 18/05/2021 4:32 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose C



IMG\_20210518\_0002.pdf  
705 KB

envió solicitud de reposición proceso 2019-00317

Responder | Reenviar

